

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 973  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2013-00818-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAUJO  
DEMANDADA: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

La señora María Luz Álvarez Araujo, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 2414 del 19 de febrero de 2013, en virtud de la cual se resolvió negativamente el derecho de petición mediante el que solicitó el reconocimiento, reliquidación y pago de las diferencias salariales y prestacionales causadas a su favor por el no pago de la Bonificación por Compensación.

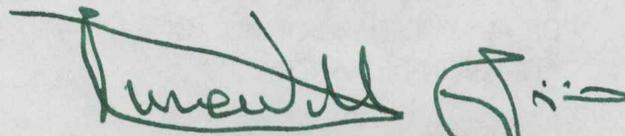
Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la agente del Ministerio Público delegada ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que **retire dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia para que los remita a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199

de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

4.- RECONOCER personería al Dr. Silvano Gómez Strauch, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.005.680 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 44.179 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 1.

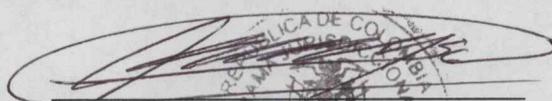
NOTIFÍQUESE,

  
**DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO**  
Juez Ad Hoc

Dho

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18/2/19 a las 8:00 a.m.

  
**ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA**

Secretario

SECRETARIA  
Juzgado Veintisiete  
Administrativo del Circuito Judicial Bogotá